

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

Actas y Récord

2026 FEB 20 P 4: 33

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 508

INFORME NEGATIVO

20 de febrero de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis somete a este Honorable Cuerpo la no aprobación del P. de la C. 508.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 508, según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales"; y conceder una extensión de los beneficios e incentivos que ofrece esta ley a las unidades hospitalarias en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos, desde la aprobación de la Ley Núm. 168-1968, Puerto Rico ha reconocido la importancia de las instituciones hospitalarias dentro del sistema de salud, otorgándoles un trato contributivo especial para fomentar su desarrollo. La exposición de motivos de la ley original señalaba una grave escasez de facilidades hospitalarias, agravada por el impacto del Medicare y el anticipado aumento en la demanda por parte de ciudadanos mayores e indigentes con la implementación futura de Medicaid. Además, se reconocía la dificultad que enfrentaban los inversionistas privados para financiar la construcción y mejora de hospitales.

Aunque han pasado más de cinco décadas, la necesidad de apoyar y fortalecer estas instituciones persiste. En respuesta, la Asamblea Legislativa, reafirmando el compromiso del gobierno con la salud del pueblo, aprueba nuevas enmiendas a la ley original para reiterar y renovar ese trato especial que los hospitales requieren y merecen.

En su memorial explicativo la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, indica que el Proyecto de la Cámara 508 (PC 508) propone enmendar la Ley Núm. 168 de 1968, extendiendo por diez años adicionales los incentivos contributivos otorgados a hospitales en Puerto Rico. Esta iniciativa busca garantizar la continuidad de estos beneficios a operadores hospitalarios que cumplan con los requisitos del Departamento de Hacienda, con el fin de fortalecer el sistema de salud y brindar estabilidad financiera a las instituciones médicas, en especial ante retos demográficos, problemas de acceso y limitaciones de infraestructura.

La medida, respaldada por la Administración actual, no representa un gasto nuevo ni implica cargas fiscales adicionales, ya que simplemente prolonga un incentivo vigente que ha probado ser efectivo. Además, está alineada con el Plan Fiscal certificado en junio de 2024, que destaca la importancia de la inversión en salud pública para la estabilidad económica.

Un sistema de salud sólido mejora la calidad de vida, reduce la migración por motivos médicos, y favorece la atracción de inversión y retención de talento. Asimismo, el PC 508 se ajusta a los objetivos del Programa de Gobierno, promoviendo servicios de salud accesibles, el desarrollo de infraestructura médica y alianzas público-privadas. La medida también refuerza los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia y transparencia en la administración pública.

El Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto sometieron un memorial explicativo conjunto donde indican que la enmienda propuesta extiende por diez años adicionales la exención contributiva vigente para las facilidades hospitalarias, que de no aprobarse vencería el 31 de diciembre de 2025. Aunque no representa un nuevo ingreso para el Estado, se considera esencial para garantizar el acceso a servicios de salud adecuados.

La medida no tiene impacto fiscal ni presupuestario significativo, ya que las exenciones existen desde hace décadas y ya han sido contempladas en las proyecciones de ingreso del gobierno. Además, no requiere asignaciones de fondos públicos ni genera gastos directos.

Desde el punto de vista social, la enmienda busca reforzar el sistema de salud, y desde el ámbito fiscal, se confirma que no afecta negativamente las finanzas del gobierno. Por tanto, se recomienda continuar con el trámite legislativo de esta iniciativa por su importancia para la salud pública y su neutralidad fiscal.

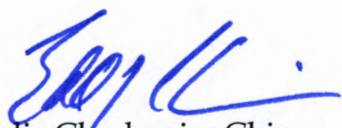
Sin embargo, al momento de la evaluación de esta medida legislativa, ha sido debidamente aprobada el contenido esencial de la misma a través de otra legislación, el Proyecto del Senado 93, el cual fue firmado por la Gobernadora y aprobada como la Ley Núm. 76-2025.

### CONCLUSIÓN

Dado que el Proyecto de la Cámara 508 ha sido sobreseído por el Proyecto del Senado 93, promulgado como la Ley Núm. 76-2025, esta Comisión emite un informe negativo. Esta situación conlleva a una evaluación de redundancia funcional que justifica este informe.

Ya que sus objetivos han sido satisfechos por la legislación vigente, la Comisión de Hacienda somete el presente Informe Negativo en el que no recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 508.

Respetuosamente sometido,



Eddie Charbonier China  
Presidente  
Comisión de Hacienda

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 508

4 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo, González González*; los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres*; las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero*; la representante *Peña Dávila*; los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Hacienda

## LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales"; y conceder una extensión de los beneficios e incentivos que ofrece esta ley a las unidades hospitalarias en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la legislación que se convirtió en la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, Puerto Rico ha hecho un reconocimiento de la importancia de las instituciones hospitalarias para nuestro sistema de salud. Son tan importantes, tan meritorias, tan trascendentales, que han requerido un trato contributivo particular para poder propiciar su mayor desarrollo y proliferación.

Sobre esa intención específica dice así la Exposición de Motivos del estatuto original:

*“Existe en Puerto Rico, y es de conocimiento público, un serio problema de escasez de facilidades hospitalarias. Este problema se ha hecho crítico en los últimos meses por el impacto de la Ley Federal 89-67 la cual, por los efectos de su Título 18 (Medicare), ha traído mayor utilización de los hospitales por los ciudadanos mayores de 65 años y aún más el anticipado uso que tendrán en el año. Se anticipa, además, que para el año 1972 los ciudadanos indigentes del país harán un mayor uso de las facilidades hospitalarias, debido a que en dicho año entrará en vigor el Título 19 (Medicaid) de la mencionada Ley 89-67, el cual les brindará la oportunidad de seleccionar libremente tales facilidades. La construcción y mejoras de nuevas facilidades hospitalarias en Puerto Rico por el grupo privado de inversionistas se ha atrasado debido a la dificultad de obtener fuentes de financiamiento tanto locales como en los Estados Unidos. Es el propósito de esta ley crear incentivos a dichos inversionistas para promover mejoras y nuevas construcciones de hospitales al servicio de nuestra comunidad y en esta forma ayudar al Propósito de Puerto Rico.”*

Como vemos, poco parece haber cambiado a pesar de las más de cinco décadas que se aprobó la Ley original. Sin embargo, el compromiso de esta Administración con la salud de nuestro Pueblo es inquebrantable. Por lo tanto, y con el ánimo específico de replicar la intención original: esta Asamblea Legislativa aprueba estas enmiendas a la citada ley, para reiterar el trato especial e importante que requieren y merecen los hospitales en nuestra sociedad.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968,  
2 según enmendada, para añadir una nueva sección (3) al inciso (f) la cual se leerá como  
3 sigue:

4           “Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades  
5 de este capítulo, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define  
6 dicho término más adelante, podrá disfrutar, por un periodo de diez (10) años, de los  
7 siguientes beneficios:

8           (a) ...

9           ...

1 (f) Prolongación de créditos y exenciones

2 (1)...

3 (2) ...

4 (3) *Extensión a partir del 1 de enero de 2025: Toda persona natural o jurídica*  
5 *dedicada a la operación de una unidad hospitalaria que al 1 de enero de 2025*  
6 *hubiese estado acogida a los beneficios dispuestos en esta Ley, podrá continuar*  
7 *disfrutando de los mismos por un período adicional de diez (10) años, una vez*  
8 *concluya la actual exención sujeto a lo dispuesto en este sub-inciso (2). Este*  
9 *período adicional de diez (10) años, tendrá efecto a partir de la fecha en que se*  
10 *presente la solicitud a esos fines ante el Secretario de Hacienda.*

11 *Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la operación de una unidad*  
12 *hospitalaria, pero cuyos beneficios expiraron con anterioridad al 1 de enero de*  
13 *2025, podrán disfrutar de los beneficios del período adicional de diez (10) años*  
14 *de manera ininterrumpida si presentan una solicitud a estos efectos ante el*  
15 *Secretario de Hacienda no más tarde del 31 de enero de 2026 y si cumplen con*  
16 *los demás requisitos de esta Ley para fines de esta extensión, contarán con 30*  
17 *días para poder solicitar ."*

18 Artículo 2.- Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.